

N° 2.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las nueve horas del ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho.-

Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho y el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.-----

RESULTANDO:

1°.- Que por Decreto N° 2 de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, publicado en La Gaceta N° 150 de diez del mismo mes, el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1° de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó al electorado a elecciones generales que se celebraron el domingo 5 de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional que se iniciará el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.-

2°.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los Diputados se eligen por provincias, en número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de fecha 14 de mayo de mil novecientos setenta y tres (Oficio N° 5802 de la Dirección General de Estadística y Censos de 5 de julio de 1977), correspondió conforme al Decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a adjudicar por Provincias: SAN JOSÉ, veintinueve; ALAJUELA, diez; CARTAGO, seis; HEREDIA, cuatro; GUANACASTE, cinco; PUNTARENAS, siete y LIMÓN, cuatro.-

3°.- Que para participar en tales elecciones inscribieron en su oportunidad candidaturas a Diputados en todas las Provincias del país, PUEBLO UNIDO (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores), Partidos NACIONAL INDEPENDIENTE, LIBERACIÓN NACIONAL, UNIÓN REPUBLICANA, DEMÓCRATA, UNIDAD (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano), INDEPENDIENTE y UNIFICACIÓN NACIONAL, inscritos en escala nacional; y también lo hicieron para la provincia de San José el partido ORGANIZACIÓN SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES; por las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Guanacaste, el partido LABORISTA NACIONAL; por las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, el partido CONCORDIA COSTARRICENSE; por las provincias de San José y Puntarenas, el partido FRENTE POPULAR COSTARRICENSE; y por las provincias de Cartago, Puntarenas y Limón respectivamente los partidos UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS (sic), AUTÉNTICO PUNTARENENSE y AUTÉNDICO LIMONENSE, inscritos para participar en las elecciones en escala provincias por dichas Provincias.-

4°.- Que conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de cinco mil novecientos y siete (5097) funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos

organismos electorales la correspondiente documentación para le escrutinio definitivo de la misma.-

CONSIDERANDO:

I.- Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se refiere, -entendiéndose por tal el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y lecal (sic) de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral) –dio el siguiente- Resultado de VOTOS VALIDOS por Provincia, recibidos por cada uno de los Partidos que participaron en la elección:

PROVINCIA	SUFRAGANTES INSCRITOS	PARTIDO PUEBLO UNIDO COALICIÓN	PARTIDO NACIONAL INDEPENDIENTE	PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	PARTIDO ORGANIZACIÓN SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	PARTIDO LABORISTA NACIONAL	PARTIDO FRENTE POPULAR COSTARRICENSE	PARTIDO UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	PARTIDO COSTARRICENSE CONCORDIA	PARTIDO PUNTARENENSE AUTÉNTICO
SAN JOSÉ	430.399	31.302	1.803	124.561	4.059	392	10.549	0	738	0
ALAJUELA	180.198	6.217	798	62.835	0	314	0	0	440	0
CARTAGO	112.242	4.831	1.130	34.111	0	0	0	7.887	851	0
HEREDIA	82.020	6.339	451	27.002	0	127	0	0	513	0
GUANACASTE	88.451	2.933	472	30.078	0	169	0	0	0	0
PUNTARENAS	106.703	6.698	791	28.881	0	0	2.285	0	0	1.729
LIMON	58.442	4.545	1.228	11.436	0	0	0	0	0	0
TOTALES	1.58.455	62.865	6.673	318.904	4.059	1.002	12.834	7.887	2.542	1.729

(el cuadro sigue...)

PROVINCIA	PARTIDO AUTÉNTICO LIMONENSE	PARTIDO UNIÓN REPUBLICANA	PARTIDO DEMÓCRATA	PARTIDO UNIDAD COALICIÓN	PARTIDO INDEPENDIENTE	PARTIDO UNIFICACIÓN NACIONAL	VOTOS VÁLIDOS
SAN JOSÉ	0	2.547	1.211	150.475	2.294	7.220	337.151
ALAJUELA	0	1.056	466	67.698	565	6.251	146.640
CARTAGO	0	1.659	547	31.960	970	3.064	87.010
HEREDIA	0	341	149	29.772	497	1.478	66.669
GUANACASTE	0	938	204	31.801	399	2.897	69.891
PUNTARENAS	0	883	305	29.899	708	3.222	75.401
LIMON	2.954	791	201	14.610	341	1.692	37.798
TOTALES	2.954	8.215	3.083	356.215	5.774	25.284	820.560

II.- Que la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Provincia, por el número de plazas a llenar; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada Provincia, se obtiene el siguiente resultado:

PROVINCIAS	VOTOS VÁLIDOS	PLAZAS A LLENAR	COCIENTE	SUBCOCIENTE
San José	337.127	21	16.054	8.027
Alajuela	146.640	10	14.664	7.332
Cartago	87.010	6	14.501	7.251
Heredia	66.669	4	16.667	8.334
Guanacaste	69.891	5	13.978	6.989
Puntarenas	75.401	7	10.771	5.386
Limón	37.798	4	9.449	4.725

III.- Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aun quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros anteriores, obtuvieron cocientes en la votación recibida en todas las Provincias del país únicamente el Partido LIBERACIÓN NACIONAL y UNIDAD (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Nacional, Unión Popular y Demócrata Cristiano); PUEBLO UNIDO (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores) obtuvo cociente en la provincia de San José y subcociente en la Provincia de Puntarenas. Los Partidos FRENTE POPULAR COSTARRICENSE y UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS obtuvieron subcociente en las Provincias de San José y Cartago por su orden. En lo que respecta a los Partidos NACIONAL INDEPENDIENTE, UNIÓN REPUBLICANA, DEMÓCRATA, INDEPENDIENTE y UNIFICACIÓN NACIONAL no obtuvieron subcociente en ninguna de las provincias del país ni tampoco los Partidos ORGANIZACIÓN SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES, LABORISTA NACIONAL, CONCORDIA COSTARRICENSE, AUTÉNTICO PUNTARENENSE y AUTÉNTICO LIMONENSE lo alcanzaron en la elección provincial en que intervinieron. No participan estos diez partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de Diputados a elegir.-

IV.- Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Diputados a llenar, conforme al cuadro siguiente:

PARTIDOS Y COALICIONES POLÍTICOS

PROVINCIAS	PUEBLO UNIDO COALICIÓN		LIBERACIÓN NACIONAL		FRENTE POLULAR COSTARRICENSE		UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS		UNIDAD COALICIÓN		TOTALES
	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	
SAN JOSÉ	1	1	7	1		1*			9	1	21
ALAJUELA			4	1					4	1	10
CARTAGO			2	1			1*		2	0	6
HEREDIA			1	1					1	1	4
GUANACASTE			2	0					2	1	5
PUNTARENAS		1*	2	1					2	1	7
LIMÓN			1	1					1	1	4

* Subcociente

V.- Se advierte que el Magistrado Suplente Alvaro Pinto López no ha intervenido en los escrutinios correspondientes a la provincia de San José, por su parentesco con uno de los candidatos a diputado propuesto por la precitada provincia.-

VI.- Que según las adjudicaciones de las plazas que se mencionan en el considerando anterior, han resultado electas las personas siguientes: Por PUEBLO UNIDO (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores): Provincia de San José, Humberto Elías Vargas Carbonell y Mario Enrique Devandas Brenes: Provincia de Puntarenas: Rodrigo Ureña Quirós. Por el Partido LIBERACIÓN NACIONAL: Provincia de San José: Carlos Manuel Castillo Morales, Amando Arauz Aguilar, conocido como Armando Arauz Aguilar, Marta Chinchilla Orozco, conocida como Niní Chinchilla Orozco, Marcelo Prieto Jiménez, Luis Antonio Monge Román, Juan Muñoz Valverde, Claudio Sánchez Fernández, Juan Fernández Saborío, conocido como Juan Carlos Fernández Saborío.- provincia de Alajuela: Edgar Arroyo Cordero, Carlos Ugalde Álvarez, Alvaro Jenkins Morales, Oscar Rodríguez Yujanson, conocido como Oscar Rodríguez Johanson y Alicia Vega Rojas. Provincia de Cartago: Angel Edmundo Solano Calderón, Carlos Solano Salazar y Mario Enrique Coto Varela. Provincia de Heredia: Oscar Arias Sánchez y Hernán Azofeifa Víquez. Provincia de Guanacaste: Miguel Angel Chavarría Méndez y Ana Ortega Ortega, conocida como Ana Ortega Matarrita, Provincia de Puntarenas: Tobías Vargas Rojas, Amando Arrieta Angulo, conocido como Armando Arrieta Angulo y Mario Espinoza Sánchez. Provincia de Limón: Juan Rafael Barrientos Germe y Reinaldo Jiménez Gamboa. Por el Partido FRENTE POPULAR COSTARRICENSE: Provincia de San José: Rodolfo Cerdas Cruz. Por el Partido UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS, Provincia de Cartago: Martín Rolando Brenes Aguilar. Por UNIDAD (Coalición de los Partidos Renovación) Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano): Provincia de San José: Rodrigo Madrigal Nieto, Rafael Alberto Grillo Rivera, Roberto Tovar Faja, Marcos Tulio Naranjo Carvajal, Cristian Tattenbach Yglesias, Mario Romero Arredondo, Andrés Jenkins Dobles, Federico Villalobos Villalobos, José Vega Chaves y Alexis Quesada Murillo. Provincia de Alajuela: Leticia Chacón Jinesta, Arnulfo Carmona Benavides, Uber Rojas Araya conocido como Hubert Rojas Araya, Gerardo Bolaños Alpízar y Ramón Corrales Blanco. Provincia de Cartago: Ramón Manuel Pereira Garro y Yolanda Calderón Sandí, Provincia de Heredia: Carlos Manuel Pereira Garro y Yolanda Calderón Sandí. Provincia de Guanacaste: Alvaro Cubillo Aguilar, Omar Arriete Fonseca y Mario Rivas Muñoz. Provincia de Puntarenas: Hubert Wolf Fournier, Eliécer Solís Ureña y Guillermo Ulloa Varela. Provincia de Limón: Arturo Zúñiga Ross y Héctor Carballo Chaves.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso octavo, 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 139 del Código Electoral, SE DECLARAN popularmente electos Diputados para integrar la ASAMBLEA LEGISLATIVA, durante el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de este año y el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSÉ

- 1.- Rodrigo Madrigal Nieto
- 2.- Rafael Alberto Grillo Rivera
- 3.- Roberto Tovar Faja
- 5.- Cristian Tattenbach Yglesias
- 6.- Mario Romero Arredondo
- 7.- Andrés Jenkins Dobles
- 8.- Federico Villalobos Villalobos
- 9.- José Vega Chaves
- 10.- Carlos Manuel Castillo Morales
- 11.- Amando Arauz Aguilar, c/c.
Armando Arauz Aguilar
- 12.- Marta Chinchilla Orozco, c/c.
Niní Chinchilla Orozco
- 13.- Marcelo Prieto Jiménez
- 14.- Luis Antonio Monge Román
- 15.- Juan Muñoz Valverde
- 16.- Claudio Sánchez Fernández
- 17.- Humberto Elías Vargas Carbonell
- 18.- Mario Enrique Devandas Brenes
- 19.- Juan Fernández Saborío, c/c
Juan Carlos Fernández Saborío
- 20.- Rodolfo Cerdas Cruz
- 21.- Alexis Quesada Murillo

PROVINCIA DE ALAJUELA

- 1.- Leticia Chacón Jinesta
- 2.- Arnulfo Carmona Benavides
- 3.- Uber Rojas Araya, c/c. Hubert Rojas Araya
- 4.- Gerardo Bolaños Alpízar
- 5.- Edgar Arroyo Cordero
- 6.- Carlos Ugalde Álvarez
- 7.- Alvaro Jenkins Morales
- 8.- Oscar Rodríguez Yujanson, c/c.
Oscar Rodríguez Johanson
- 9.- Ramón Corrales Blanco
- 10.- Alicia Vega Rojas

PROVINCIA DE CARTAGO

- 1.- Angel Edmundo Solano Calderón
- 2.- Carlos Solano Salazar
- 3.- Ramón Aguilar Facio
- 4.- Mario Rojas Vega
- 5.- Martín Rolando Brenes Aguilar
- 6.- Mario Enrique Coto Varela

PROVINCIA DE HEREDIA

- 1.- Carlos Manuel Pereira Garro
- 2.- Oscar Arias Sánchez
- 3.- Yolanda Calderón Sandí
- 4.- Hernán Azofeifa Víquez

PROVINCIA DE GUANACASTE

- 1.- Alvaro Cubillo Aguilar
- 2.- Omar Arrieta Fonseca
- 3.- Miguel Angel Chavarría Méndez
- 4.- Ana Ortega Ortega, c/c.
Ana Ortega Matarrita
- 5.- Mario Rivas Muñoz

PROVINCIA DE PUNTARENAS

- | | |
|---|----------------------------|
| 1.- Herbert Wolf Fournier | 5.- Guillermo Ulloa Varela |
| 2.- Eliécer Solís Ureña | 6.- Mario Espinoza Sánchez |
| 3.- Tobías Vargas Rojas | 7.- Rodrigo Ureña Quirós |
| 4.- Amando Arrieta Angulo, c/c. Armando Arrieta Angulo. | |

PROVINCIA DE LIMÓN

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Arturo Zúñiga Ross | 3.- Héctor Carballo Chaves |
| 2.- Juan Rafael Barrientos Germe | 4.- Reinaldo Jiménez Gamboa |

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Insértese copia de la misma en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-

Francisco J. Sáenz M.

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

Isaac Ortiz Chacón

Andrés Benavides Dobles

Juan Espinoza E.
SECRETARIO